



Webinar IP Key América Latina – Seminario sobre Diseños Industriales

**SEMINARIO DE CAPACITACIÓN PARA EXAMINADORES DE DISEÑOS
INDUSTRIALES**

21, 22 Y 24 DE JULIO DE 2020



Ley N° 17.164 de 2/9/99 y Decreto Regl..N° 11/000 de 13/1/00

Artículo 86: Consideranse Diseños Industriales patentables a las creaciones originales de carácter ornamental que incorporadas o aplicadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una apariencia especial .



Producto INDUSTRIAL:

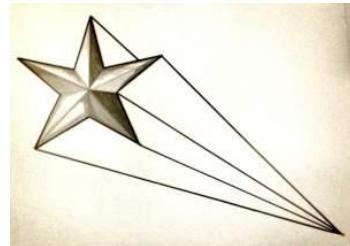


Producto ARTESANAL:

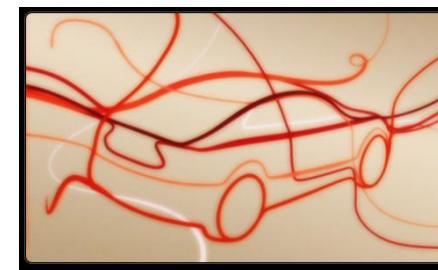


Ese carácter ornamental puede derivarse, entre otros, de la forma, la línea, el contorno, la configuración, el color y la textura o el material.

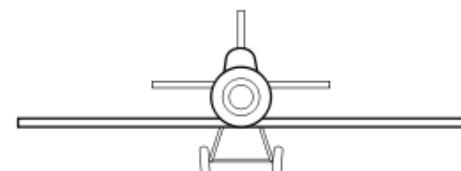
Forma:



Línea:



Contorno



Configuración:

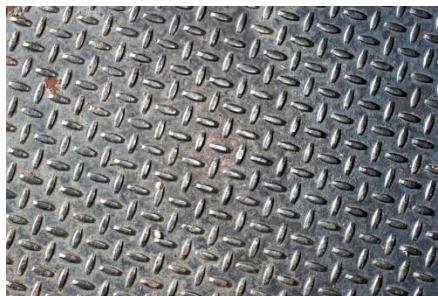


Ese carácter ornamental puede derivarse, entre otros, de la forma, la línea, el contorno, la configuración, el color y la textura o el material.

Color:



Textura:



Material:





Ley N° 17.164 de 2/9/99 y Decreto Regl..N° 11/000 de 13/1/00

Artículo 87: La protección conferida a un diseño industrial en aplicación de la presente ley, no excluye ni afecta la protección que pudiere corresponder al mismo diseño en virtud de otros regímenes de protección de la propiedad intelectual.

En los modelos de utilidad se protegen invenciones técnicas que resuelven problemas técnicos, mientras que en los diseños industriales se protege sólo la apariencia externa de un producto. El alcance de protección de un diseño industrial no llega a las características dictadas exclusivamente por su función técnica. Por ejemplo, la protección de un diseño de un destornillador alcanzaría sólo a la forma del mango que admitiría alternativas, pero no a la punta cuya forma viene determinada por la función de ajustarse a un tornillo.



REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

- *Novedad absoluta (PERÍODO DE GRACIA 180 días). Prioridad.*
- *Originalidad (Diferencias con el concepto de Actividad Inventiva).*

Originalidad es la cualidad de las obras creadas o inventadas que las hace ser nuevas o novedosas, y que las distingue de las copias, las falsificaciones, los plagios o las obras derivadas. Una **obra original** ni deriva de otras obras ni es una copia realizada sobre otra, que sería su origen.



La solicitud de diseño industrial deberá referirse a un único objeto, pudiendo reivindicarse varios elementos, siempre que posean la misma característica distintiva preponderante.

Las condiciones físicas de un objeto aportan una de las ayudas más valiosas para la identificación del mismo. Esto es particularmente cierto cuando el diseño del objeto es igual al de otros muchos, o cuando el objeto es muy parecido a otros del mismo tipo.

Las **Características Distintivas** permiten registrar los rasgos distintivos de un objeto (por ejemplo, rayas, grietas, manchas, gotas de pintura o de barniz, burbujas, textura de la superficie, líneas curvas, etc.) que podrían ayudar a identificarlo





No existe en la oficina de Uruguay un sistema FAST TRACK o VIA RÁPIDA en el estudio y concesión de las patentes de Diseño Industrial.

Los pasos a seguir en el estudio y posterior asesoramiento a la Dirección, acerca de la Concesión o no de una Solicitud de DI., son los siguientes:

Procedimiento de examen:

- *La Solicitud debe contener:*

- El nombre del Inventor.*
- Clase de patente que se solicita.*
- Título de la Invención.*
- Podrá prescindirse de la Memoria Descriptiva y Reivindicaciones.*



- Deberá incluir una representación gráfica o fotográfica del diseño.
- Se estudiará el cumplimiento de los requisitos formales
- Se publica la solicitud en el Bolpa de la PI, transcurridos doce meses contados a partir del día siguiente al de su presentación o al día siguiente al de la fecha de Prioridad.
- La publicación podrá anticiparse a requerimiento del Solicitante.
- La presentación de observaciones por parte de terceros no conferirá a quien las hiciera, la calidad de parte en el procedimiento.
- Efectuado el pago de la Tasa de Examen de Fondo se procede a su estudio.
- Se realiza el estudio de Examen de Fondo de la Solicitud, basándose en la ORIGINALIDAD aplicada al producto industrial o artesanal.
- Su originalidad es contrastada con la Base de datos Nacional y la de OMPI HAUGUE EXPRESS.
- De no haberse presentado observaciones o rechazadas las mismas y cumplidos los requisitos formales, se procederá a conceder la patente de Diseño Industrial, expidiéndose el correspondiente título.
- El plazo de vigencia de la patente de DI será de **10 años**, contados a partir de la presentación de la Solicitud.
- Dicho plazo podrá ser prorrogado una sola vez por el término de **5 años**, debiendo ser presentada dentro de los 180 días anteriores al vencimiento o a posteriori por igual período, mediante el pago de los correspondientes recargos.

Diseños de ICONOS:

- Asimilando los Iconos a SIMBOLOS, y éstos últimos entendiéndolos como una relación de semejanza que puede representar un cierto objeto, en la legislación uruguaya, no se hace distinción entre éstos y las otras creaciones que se incorporan a un producto industrial o artesanal. Son estudiadas de igual forma, bajo la premisa de su originalidad de carácter ornamental, siendo ese carácter ornamental derivado de la forma, la línea, el contorno, la configuración, el color y la textura o el material.



Diseños de INTERFASES GRAFICAS DE USUARIOS:

- Entendiendo la expresión Interfase gráfica de usuario como programa informático que actúa de interfaz de usuario, utilizando un conjunto de imágenes y objetos gráficos para representar la información y acciones disponibles en la interfaz, no sería válida su presentación. Asimilándolo a Logo o a Plantilla o a emblema o grafismo, sea éste bidimensional o tridimensional, en nuestra legislación es perfectamente aceptado para su estudio.



Competencia de la Oficina ante infracciones:

- *La función de la DNPI de Uruguay llega hasta el punto de la Concesión mediante un Título, de los derechos patrimoniales emergentes de las Invenciones, los MU y los Diseños Industriales (Art.2 Ley 17,164 de 2/09/99).*
- *La Patente confiere a su titular el derecho de impedir que terceros realicen sin su autorización actos como fabricar productos, ofrecerlos en venta, importarlos, etc. (Art.34)*
- *Cualquiera de las infracciones a los derechos otorgados al Titular deberá ser resuelta a nivel de la Justicia.*
- *La DNPI NO POSEE COMPETENCIA PARA DIRIMIR INFRACCIONES de D. Industriales.*



MUCHAS GRACIAS

Arq. ROBERTO CALICO
Examinador de Pat. Mecánicas
MIEM- DNPI
Correo inst.: Roberto.Callico@miem.gub.uy